

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver solicitud de retiro oficios desembargo y solicitud de información respecto a los dineros retenidos a favor del demandado sin aportar el respectivo arancel para el desarchivo del expediente. En relación con lo anterior se informa que:

Mediante auto del 21 de febrero de 2007 se decretó el embargo del salario del señor Cesar Augusto Correa Mejía como empleado o contratista de la empresa Emtelsa S.A, medidas cautelares que fue comunicada mediante oficio N° 236 del 23 de febrero de 2007, medida que no surtió efectos, pues según información del empleador el señor Correa Mejía no era su trabajador.

Mediante auto del 16 de abril de 2007 se decretó el embargo del salario del señor Cesar Augusto Correa Mejía como empleado o contratista de la empresa Servicol S.A, medidas cautelares que fue comunicada mediante oficio N° 520 del 16 de abril de 2007 y que surtió efectos conforme a oficio del 2 de mayo de 2007 remitido por el pagador del demandado.

Mediante auto del 26 de agosto de 2008 se decretó el embargo del salario del señor Cesar Augusto Correa Mejía como empleado o contratista de la Empresa de Transporte Integrado de Manizales, medidas cautelares que fue comunicada mediante oficio 368 del 26 de agosto de 2008 y que surtió efectos conforme a oficio del 12 de septiembre de 2008 remitido por el pagador del demandado y se prolongó hasta el 23 junio de 2012 como consecuencia de la terminación del contrato laboral del demandado.

Se informa que revisado el aplicativo de depósitos judiciales se pudo constatar que no existen títulos consignados a nombre del demandado.

Finalmente informa que mediante auto del 26 de marzo de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sin embargo, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente al señor Cesar Augusto Correa Mejía.

Manizales, 16 de marzo de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2007-00088-00
DEMANDANTE	Gloria Amparo Marín Arboleda
DEMANDADOS	César Augusto Correa Mejía

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se decide lo pertinente sobre las medidas cautelares decretadas en este proceso y el informe referido a los depósitos judicial, para tal efecto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora Gloria Amparo Marín Arboleda en contra del señor Cesar Augusto Correa Mejía, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 y 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez la parte demandada aporte el arancel judicial para el del desarchivo del expediente, consignando la suma de \$6.900, en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13476, de conformidad a la Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020. Oficiar a la sociedad Servicol S.A informando la cancelación de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 520 del 16 de abril de 2007.

TERCERO: INFORMAR por secretaría a la parte demandada sobre la inexistencia de depósitos judicial consignados para este proceso judicial.

Por la secretaría librese los oficios en este sentido y notifíquese conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

CCS

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e6b99a3872ca40742e42bcd86b342c8b7ff83145ae5f46fa7faa67478320c2**

Documento generado en 16/03/2023 06:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>